

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACUERDO que modifica el diverso por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1o., 6o., 7o., 7o. BIS 1 y 7o. BIS 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 3o. de su *Reglamento*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante, el Instituto) es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, con facultades para tramitar y, en su caso, otorgar marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, y las demás que le otorga la Ley de la Propiedad Industrial para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

Que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo y 18 de mayo de 2018 del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial* y del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial*, es necesario ajustar los plazos de respuesta existentes así como dar a conocer aquellos que resulten aplicables a los nuevos trámites;

Que en cumplimiento al artículo Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, se disminuyen los plazos de primera respuesta de los trámites IMPI-01-007 e IMPI-01-008;

Que a fin de dar a conocer a los usuarios las modificaciones planteadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS DE RESPUESTA A DIVERSOS TRÁMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 1; 3, párrafo primero; homoclave IMPI-01-006, IMPI-01-007, IMPI-01-008 y IMPI-01-014; 18, párrafo segundo y 19, párrafo segundo y se **adiciona** el artículo 3, homoclave IMPI-01-018, IMPI-01-019, IMPI-01-020 y IMPI-01-021; así como un Capítulo VII, con los artículos 23, 24, 25 y 26 al *Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los plazos máximos dentro de los cuales el Instituto emitirá una primera respuesta en los trámites que se indican, así como aquéllos aplicables a las etapas subsecuentes del examen de forma y fondo de las solicitudes de patente, registro, publicación, declaración e inscripción.

**Artículo 3o.-** El Instituto deberá dar una primera respuesta a las solicitudes, declaraciones, inscripciones o promociones que le sean presentadas conforme a la Ley, su Reglamento y los Acuerdos administrativos expedidos por el Director General, en los trámites que se indican, en los siguientes plazos:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	PLAZO DE PRIMERA RESPUESTA
IMPI-01-001 a	...	...
IMPI-01-005		
IMPI-01-006	Solicitud de declaración de protección a una denominación de origen o a una indicación geográfica nacional.	6 meses

<b>IMPI-01-007</b>	Autorización para usar una denominación de origen o una indicación geográfica nacional.	4 meses
<b>IMPI-01-008</b>	Renovación de la autorización para usar una denominación de origen o una indicación geográfica nacional.	3 meses
<b>IMPI-01-009 a</b>	...	...
<b>IMPI-01-013</b>		
<b>IMPI-01-014</b>	Inscripción del convenio por el que se permite el uso de una denominación de origen o de una indicación geográfica nacional.	...
<b>IMPI-01-015 a</b>	...	...
<b>IMPI-01-017</b>		
<b>IMPI-01-018</b>	Solicitud de registro de marca certificación.	Examen de forma: 4 meses Examen de fondo: 3 meses
<b>IMPI-01-019</b>	Declaración de uso real y efectivo de una marca.	3 meses
<b>IMPI-01-020</b>	Solicitud de transformación de una Declaración de protección de Denominación de Origen o de una Indicación Geográfica nacional.	3 meses
<b>IMPI-01-021</b>	Inscripción del reconocimiento de una Denominación de Origen o de una Indicación Geográfica protegida en el extranjero.	6 meses
<b>IMPI-03-001 a</b>	...	...
<b>IMPI-06-004</b>		

**Artículo 18.- . . .**

Aprobado el examen de forma, la solicitud pasará directamente a examen de fondo sin necesidad de emitir oficio alguno.

**Artículo 19.- . . .**

Si la solicitud es objeto de oposición, el Instituto tendrá máximo dos meses, contados a partir de que concluya el plazo contemplado en el artículo 120 BIS 2, para realizar el examen de fondo de la solicitud.

**Capítulo VII**

**Del Examen de la Solicitud de Declaración de Protección de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Nacional y de la Inscripción del Reconocimiento de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero.**

**Artículo 23.-** El Instituto tendrá un plazo máximo de seis meses para:

I.- Ordenar la publicación a la que hacen referencia los artículos 165 BIS 4 y 170 de la Ley o,

II.- Emitir un oficio en el que se le requiera al solicitante el cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud o sus anexos y se le señalen impedimentos o la existencia de anterioridades a las que refiere la Ley, en su caso.

**Artículo 24.-** El Instituto tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la contestación del oficio al que hace referencia el artículo anterior, para resolver la solicitud.

**Artículo 25.-** Si la solicitud de declaración o inscripción es objeto de oposición, el Instituto tendrá como plazo máximo de seis meses, contado a partir de que concluya el plazo contemplado en el artículo 165 BIS 9, para emitir la resolución que corresponda.

**Artículo 26.-** El Instituto tendrá un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la solicitud de transformación a la que hace referencia el artículo 165 BIS 3 de la Ley, para resolver sobre la petición.

El Instituto procederá al estudio de la solicitud transformada, en términos del artículo 24 de este Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las solicitudes que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-**  
Rúbrica.

(R.- 472827)

### **ACUERDO que modifica al diverso por el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1o., 6o., 7o., 7o. BIS 1 y 7o. BIS 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 3o. de su *Reglamento*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

### CONSIDERANDO

Que México es miembro del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007 (en adelante, Protocolo);

Que con la finalidad de facilitar la operación y trámite de las solicitudes presentadas conforme al Protocolo, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 2013, este Instituto dio a conocer el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial*, conforme al cual se modificaron disposiciones relevantes en relación a las marcas, lo que hace necesario ajustar el citado Acuerdo;

Que con la finalidad de dar a conocer al público usuario las modificaciones que serán aplicables a las solicitudes y promociones presentadas conforme al Protocolo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES, PETICIONES Y PROMOCIONES PRESENTADAS CONFORME AL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 2, fracción II; 21; 22 y 34 y se **adiciona** el artículo 35 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para que dar como sigue:

**Artículo 2.- . . .**

**I.- . . .**

**II.-** Denegación provisional: la comunicación por escrito por la que el Instituto informa al titular de un registro internacional que busca extender la protección a México, de la existencia de requisitos, impedimentos o la formulación de una oposición respecto de su solicitud o documentación;

**III.- a XVI.- . . .**

**Artículo 21.-** En el caso de una solicitud internacional de marca en copropiedad, colectiva o de certificación cuya protección se extienda a México, los solicitantes deberán presentar directamente ante el Instituto, al momento en que éste reciba la designación, los documentos que en su caso correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 bis, 98 bis-2 y 116 de la Ley.

. . .

. . .

**Artículo 22.-** Cuando se extienda la protección a México y se realice algún requerimiento al solicitante o se formule una oposición, el Instituto remitirá una comunicación de denegación provisional.

. . .

**Artículo 34.-** El titular de un registro internacional cuya protección se haya extendido a México, deberá declarar el uso real y efectivo de la marca en cada clase en la que se haya reconocido dicha protección directamente ante el Instituto, en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro nacional.

Para tal efecto, se deberán indicar los productos o servicios sobre los cuales se declare el uso del registro de marca. El alcance de la protección del registro continuará en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.

**Artículo 35.-** El titular de un registro internacional que haya sido renovado en virtud del artículo 7 del Protocolo, deberá declarar el uso real y efectivo de la marca en cada clase ante el Instituto, durante los tres meses posteriores a la notificación de la renovación efectuada por la Oficina Internacional, sin que medie requisito siempre y cuando la concesión de la protección en México tenga como mínimo tres años, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento.

Para tal efecto, se deberán indicar los productos o servicios sobre los cuales se declare el uso del registro de marca. El alcance de la protección del registro continuará en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

**TERCERO.-** Únicamente los registros de marca otorgados a partir del 10 de agosto de 2018, deberán presentar la declaración de uso a la que se refiere el artículo 34 del presente Acuerdo, en la forma oficial establecida para tal efecto.

**CUARTO.-** Para efectos del artículo 35 del presente Acuerdo, el titular del registro internacional que se encuentre en dicho supuesto deberá presentar la declaración real y efectivo de la marca, en la forma oficial establecida para tal efecto.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-**  
Rúbrica.

**(R.- 472828)**

**ACUERDO por el que se declara como día inhábil, por causas de fuerza mayor, el martes 28 de agosto de 2018 en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se indican.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1o., 6o., 7o., 7o. BIS 1, 7o. BIS 2 y 184 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 3o. y 4o. de su *Reglamento*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa encargada de reconocer y conservar de los derechos de propiedad industrial, así como de tutelar los derechos de autor, a través de las infracciones en materia de comercio, estando sus trámites y servicios sujetos al cumplimiento de plazos fijados por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento;

Que el día martes 28 de agosto de 2018, las oficinas centrales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sitas en Periférico Sur 3106 y Arenal 550 en la Ciudad de México, vieron afectadas sus actividades cotidianas, en virtud de una protesta realizada en dichas instalaciones, que obligó al cierre de éstas y, consecuentemente, a la suspensión de la atención al público;

Que a fin de dar certeza y seguridad jurídica a quienes promueven ante el Instituto, resulta necesario declarar el martes 28 de agosto de 2018 como día inhábil en dichas sedes, para efectos del cómputo de los plazos de los trámites a presentar directamente en sus ventanillas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO DÍA INHÁBIL, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EL MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018 EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SE INDICAN**

**Artículo 1o.-** Por causas de fuerza mayor, se suspende la atención al público y la recepción de solicitudes o promociones directamente en las ventanillas de las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sitas en Periférico Sur 3106 y Arenal 550, en la Ciudad de México, a partir de las once horas del día martes 28 de agosto de 2018.

**Artículo 2o.-** Se declara como inhábil el día martes 28 de agosto de 2018, en las oficinas citadas en el artículo anterior, únicamente para efectos del cómputo de los plazos de los trámites a presentar directamente en sus ventanillas.

**Artículo 3o.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este Organismo: [www.gob.mx/imp](http://www.gob.mx/imp), así como en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-**  
Rúbrica.

(R.- 472825)

**AVISO AL PÚBLICO**

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$3,896.00
4/8	\$7,792.00
8/8	\$15,584.00

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN